

SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIBILIDAD DE
RECURSO DE INVALIDACIÓN.

VALPARAÍSO, **martes, 4 de marzo de 2025**

RESOL. EXENTA. N° 00576/2025

VISTO: El recurso de invalidación, presentado por doña Riola Solano Guzmán, en representación de la sociedad pesquera Lota Protein S.A., mediante Expediente cero papel N° 15881 de 2024, con 13 de diciembre 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, consagra en sus artículos 43 y 43 bis la obligación tanto para los titulares de autorizaciones y permisos extraordinarios de pesca, como para los titulares de licencias transables de pesca clase A y B de pagar anualmente una patente pesquera, por cada embarcación que efectúe actividades extractivas en el primer caso y por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la misma ley, para el segundo, pago que se efectuara en el mes de marzo de cada año.

2.- Que, para los efectos antes señalados, en enero de cada año, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, elabora una nomina de las embarcaciones inscritas en el Registro de Naves de Licencias Transables de Pesca y Permisos Extraordinarios de Pesca a que Alude el artículo 29 de la Ley de Pesca, entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año calendario anterior al cobro.

3.- Que, mediante ingreso de fecha 13 de diciembre de 2024, doña Riola Solano Guzmán, en representación de sociedad pesquera Lota Protein S.A., solicita se deje sin efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 19880, la resolución exenta que dispuso que su representada, pagara la patente pesquera de la nave Don Boris, para el año 2020.

4.- Que, de acuerdo a lo razonado en los numerales precedentes, el cobro de la patente pesquera que impugna la recurrente fue establecido en el mes de marzo de 2021 por esta Subsecretaría, a través de una nómina remitida al Servicio de Tesorerías, esto, de acuerdo a la información que en su momento comunico el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, relativo a las embarcaciones inscritas en su Registro de Naves.

5.- Que, el artículo 53, de la Ley 19880, establece que la autoridad administrativa, podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia de interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

6.- Que, conforme a lo señalado por la propia recurrente, y lo indicado precedentemente, el cobro que se pretende impugnar fue establecido en el mes de marzo del año 2021, habiendo transcurrido a la fecha de presentación del recurso de autos, más de 3 años.

7.- Que, por lo anterior, el recurso de invalidación interpuesto por doña Riola Solano será declarado inadmisibile, por encontrarse totalmente fuera del plazo máximo de 2 años que dispone el artículo 53 de la Ley 19.880.

RESUELVO:

1.- **DECLÁRESE INADMISIBLE** el recurso de invalidación interpuesto por doña Riola Solano Guzmán, en representación de la sociedad pesquera Lota Protein S.A., ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Pascual Binimelis 291, Lonco Oriente, Chiguayante, Concepción, correo electrónico riola.solano@gmail.com, de fecha 13 de diciembre de 2024, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19880.

2.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a la recurrente doña Riola Solano Guzmán, en representación de la sociedad pesquera Lota Protein S.A., ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Pascual Binimelis 291, Lonco Oriente, Chiguayante, Concepción, correo electrónico riola.solano@gmail.com; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica, y a la División de Desarrollo Pesquero, ambas de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, TRANSCRÍBASE Y

ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ

Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21258455&hash=c9cd0>